

Version: 2.0

Correspondencia Tramitada(Constancia de Recibo)

Por Remitente

El día: 28/06/2021

# de Control	Asunto	Destino	Tipo de Documento	Acción
Dirección: COORD. FISC. CASCO ANTIGUO Departamento: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - OFIC. DE FISCALIZACIÓN Remitente: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - OFIC. DE FISCALIZACIÓN				
10555775	DOC. CONTRATO TIPO DE SUMINISTROS NO. DC-042-2021 B/. 68500.00 AF. EMPRESAS	DIRECCION ADMINISTRATIVA (MIN. PRESIDENCIA)	CONTRATO	Salida Institucional
Total por Remitente:	1			
Total por Dirección:	1			
Total Final:	1			

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS)

Dirección Nacional

RECIBIDO

Recibe: *Maggi* 57262

Hora: 9:30

Fecha: 30/6/2021

Refundido

Antecedentes del Contrato

Referencia:	DC-042-2021	Expediente:	CONTAB/2021/0300010344
Nombre Proyecto:	SUMINISTRO DE RETROEXCAVADORA PARA	No. Contrato SAP:	4600020380
Total Contrato:	SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (68500.00)	Tipo de Pedido:	CONTRATO DE SUMINISTRO
Unidad Solicitante:	Ministerio de la Presidencia	Duración del Contrato:	90 DIAS HABILES
Cód. Proveedor:	1000000065	Exp. Presupuestario:	F.TIPO50
Nombre:	EMPRESAS MELO, S.A.	Tipo Ret. ITBMS (%):	
RUC/ Céd.:	650-529-126088	Ret. Garantía (%):	00
Dirección:	VILLA LUCRE , - PANAMÁ PA	Anticipo (%):	00
Telefono:	323-6912		
Correo electrónico:	osamaniego@grupomelo.com		
Representante Legal:	MIGUEL ANTONIO GALDAMES ALVARADO		

Empresas que conforman el Consorcio

NO APLICA

Generales del Contrato

SUMINISTRO DE RETROEXCAVADORA PARA
USO DEL DISTRITO DE DAVID. CHIRIQUI

Cód. Material Descripción	Valor Bruto	Ajuste	Impuesto	ISC	Port.	Sume	R. Garantía
304221015090000000 RETROEXCAVADORA	64,018.69	0.00	4,481.31	0.00	0.00	0.00	0.00
Subtotal Contrato							64,018.69
Total Contrato							68,500.00
Saldo Inicial Disponible para Cesionar							64,018.69

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
001	F.TIPO50	68,500.00
Total		68,500.00



Preparado Por: 8-850-1785 - JORGE SANTOS Sello de la Entidad

Nota: Saldo disponible para cesionar = Valor Bruto - Ret. Garantía - Anticipo + 50%

CONTRATO DE SUMINISTRO No. DC-042-2021

SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DEL DISTRITO DE
DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO ISRAEL RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 7-72-332, en su condición de DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL (DAS) DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO/DAS, por una parte y por la otra MIGUEL A. GALDAMES A., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-747-981, con domicilio en la Vía Domingo Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá, Representante Legal de la Sociedad EMPRESAS MELO, S.A., debidamente inscrita en el folio 17153, de la Sección Mercantil, del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han convenido en formalizar el presente Contrato para el SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DEL DISTRITO DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, adjudicado mediante Resolución No. 082-2021 del 19 de mayo de 2021, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS encomienda a EL CONTRATISTA, y éste se obliga a realizar para aquél, el SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA nueva, el cual será adquirido por EL MINISTERIO/DAS y donados al MUNICIPIO DE DAVID, ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de conformidad con las especificaciones técnicas y alcance que se detalla en la Cláusula Quinta.

SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que, en caso de discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efectos de la interpretación o validez será el siguiente:

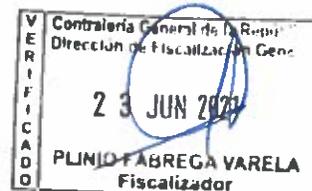
1. El Pliego y sus adendas o modificaciones, si las hubiera.
2. Especificaciones Técnicas
3. El Contrato y sus adendas o modificaciones;
4. Anexos

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente las leyes, decretos y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan por razón del suministro, y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad. Así mismo, será responsable del pago de las multas, sanciones y penalidades por la inobservancia de lo anteriormente establecido.

Son consideradas también obligaciones de EL CONTRATISTA las siguientes:

- a) Efectuar el SUMINISTRO DE UNA (1) RETROEXCAVADORA nueva.
- b) Garantizar el suministro, entrega que se efectuará en la sede del MUNICIPIO DE DAVID, en la provincia de Chiriquí.
- c) Cumplir fielmente con sus obligaciones fiscales, municipales, seguridad social y demás.
- d) Aportar, previo al desembolso del pago, el Registro Vehicular de la retroexcavadora que se entregará al Municipio de David, en la provincia de Chiriquí.



CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO /DAS.

EL MINISTERIO/DAS se obliga a cumplir los términos y condiciones del presente contrato, y en especial a:

- a) Garantizar a **EL CONTRATISTA** el pago de la suma de sesenta y ocho mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 68,500.00), en concepto de valor de compra del bien objeto de este contrato, dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el presente contrato.
- b) Cumplir con los principios de contratación pública, en especial, principios de eficacia y eficiencia.
- c) Recibir la Retroexcavadora marca John Deere, modelo 310L, año 2021, y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
- d) Cumplir con la formalización de la donación de la Retroexcavadora, con la participación de un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría general de la República, la **DAS** y el beneficiario.
- e) Vigilar el estricto cumplimiento de este contrato, conforme a la información suministrada en los pliegos de cargos, y en la Ley de Contrataciones Públicas.

QUINTA: ALCANCE.

El alcance del suministro comprende los aspectos que se describen a continuación, sin limitarse a ello y cuyo detalle se encuentra en la Especificaciones Técnicas adjuntas al Pliego de Cargos:

1. ESPECIFICACIONES GENERALES:

- Marca John Deere, modelo 310L, país de origen Brasil
- Motor Diesel de 4.5 lts. y cuatro (4) cilindros enfriados, Tier 2, por agua de camisas húmedas reemplazables.
- Transmisión Powershift de cuatro (4) velocidades hacia adelante y 2 velocidades hacia atrás con convertidor de par y control eléctrico de avance, neutral y retroceso.
- Llantas delanteras de tracción 12.5/R18 y traseras 19.5L x 24
- Bomba de inyección mecánica
- Eje delantero 4x4 de patinaje limitado
- Año 2021

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- Potencia máxima bruta 66 KW (88 HP) a 2000 rpm
- Potencia Máxima Neta 62 KW (83 HP) a 2000 rpm
- Enfriador del aceite del motor: aceite a agua
- Capacidades nominales de los ejes: tracción mecánica delantera
- Diferencial Eje MFWD: abierto, estándar, control de tracción automática con deslizamiento limitado
- Diferencial Eje trasero: activado por pedal, accionamiento hidráulico, traba 100% mecánica.
- Dirección asistida y de emergencia hidrostática
- Velocidad máxima de desplazamiento de 36,8 kph
- Sistema eléctrico 12 V
- Capacidad del alternador: Control de la retroexcavadora por palanca doble de 90 V
- Sistema de enfriamiento 21 l
- Tanque de combustible (con llenado desde el nivel del suelo) 155,2 l (41 gal)
- Sistema Hidráulico de centro abierto de 106 l/m y presión máxima de 3,625 PSI
- Monitor digital con lenguaje en español para diagnóstico, calibración e información de la máquina
- Deposito hidráulico 37,11 (9,8 gal)
- Balde reforzado de la cargadora con capacidad de 0.96 m3
- Rotación del Cucharón 190°



- Fuerza de levantamiento en el cargador de 6306 lb
 - Fuerza de Rompimiento de 8,908 lb
 - Altura hasta el pasador de la articulación del cucharón, máxima 11'3"
 - Cucharón Heavy Duty de 24", dientes tipo Faangs.
 - Cilindro del Cucharon 48,53 kN (10 910 lb)
 - Cilindro de avance 30,91 kN (6 950)
 - Arco de giro 180°
 - Control del operador 2 palancas
 - Angulo de nivelación 14"
 - Profundidad de excavación de 14.0" (4.27m)
 - Fuerza de excavación del balde 10,910 lb
 - Sistema de Monitoreo satelital el cual proporciona avisos e información del equipo incluyendo localización, utilización, rendimiento (horas), consumo, códigos de falla, desplazamiento y datos de mantenimiento para administrar el uso y ubicación del mismo (5 años).
 - Data de Rastreador de mínimo 12 meses
 - Estabilizadores con Sistema de Pivote Central
 - Caja para Herramientas
 - Luces de trabajo 4
 - Tubo de escape de cromo
 - Manual en Idioma Español
 - Cinta Amarilla- PARA USO OFICIAL
- 3. GARANTÍA:**
- Un (1) año sin límites de horas
- 4. ENTREGA:**
- Entrega en sitio (Municipio de David, en la Provincia de Chiriquí)
- 5. DISPONIBILIDAD:**
- 30 días calendarios a partir de la fecha establecida de la Orden de Proceder

EL MINISTERIO/DAS no reconocerá ninguna extra, por la falta de conocimiento del alcance del pliego de cargos y términos de referencia negligencia u omisión; cometidos por el proponente.

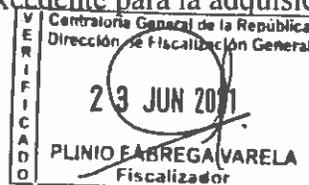
SEXTA: VALOR DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO/DAS pagará a **EL CONTRATISTA**, la suma de **sesenta y ocho mil quinientos balboas con 00/100 (B/. 68,500.00)** desglosados así: **sesenta y cuatro mil dieciocho balboas con 69/100 (B/. 64,018.69)** en concepto de costo del suministro y **cuatro mil cuatrocientos ochenta y un balboas con 31/100 (B/. 4,481.31)** en concepto de ITBMS, cargados al Recurso Financiero que se detalla a continuación:

Cuenta Financiera	Monto	Vigencia
CUT.2008003000064	68,500.00	2021

EL CONTRATISTA acepta que no podrá efectuar el suministro por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de **EL MINISTERIO/DAS** y debidamente refrendada por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **EL MINISTERIO/DAS** el pago del excedente para la adquisición del bien.





270

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

Los pagos a **EL CONTRATISTA** se harán contra Presentación de Cuenta, la cual debe estar firmada y avalada mediante Acta de Entrega debidamente detallada de cada uno de los bienes que integran la misma y a la cual se adjuntará copia de cédula de los firmantes, por parte de **EL CONTRATISTA** y el representante de **EL MINISTERIO/DAS**.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato es de **SESENTA (60)** días calendario, que incluye el periodo de entrega del suministro, el cual comprende su entrega íntegra dentro de **treinta (30) días calendario** contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder, y el término de la liquidación de **treinta (30)** días calendario, para el ejercicio de las acciones legales pertinentes, según el caso.

NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del Contrato, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en los artículos 96 y 97 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin embargo, será preciso que el cesionario reúna las condiciones y preste la garantía exigida a **EL CONTRATISTA** y que **EL MINISTERIO/DAS** y el garante consientan en la cesión. Igualmente, los créditos que se generen del Contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas en el Decreto Ejecutivo No.8 de 26 de enero de 2016.

DÉCIMA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

EL MINISTERIO/DAS y **EL CONTRATISTA**, podrán modificar, de mutuo acuerdo y mediante adenda, las cláusulas del Contrato. La adenda requerirá de las mismas formalidades y autorizaciones del Contrato original.

Si conforme a la naturaleza del objeto materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de la entrega del suministro, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

En el caso que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el suministro del bien que deba realizar, **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Sexta, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

En los casos en que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, a **EL CONTRATISTA**, le fuere imposible llevar a cabo la entrega del bien, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Octava, solicitará por escrito en un término no menor de quince (15) días hábiles, antes del vencimiento del contrato, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

EL MINISTERIO/DAS resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes, y será su potestad, concederla mediante una Adenda de extensión de tiempo debidamente refrendada por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA PRIMERA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

EL CONTRATISTA, para garantizar el **SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DEL DISTRITO DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI**, presentó la Fianza de Cumplimiento No. 85B83785, emitida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por el monto de seis mil ochocientos cincuenta con 00/100 (B/. 6,850.00), que cubre el



10% del monto total de su propuesta para este suministro, y por una vigencia de **sesenta (60) días calendario** según se ha establecido en el pliego de cargos.

Dicha fianza permanecerá en vigor por los tres (3) años siguientes a la entrega a satisfacción del suministro, mediante la firma del Acta de Entrega, incluido un (1) año para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCIONES.

EL MINISTERIO/DAS retendrá el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.), en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015.

DÉCIMA TERCERA: MULTAS.

a) MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA.

Las solicitudes de prórroga que se presenten después de la fecha de vencimiento del plazo de entrega serán objeto de multas. La multa que se impondrá será del **2%** dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (**20%**) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

b) MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Se aplicará una multa del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del Contrato, en los casos de proveedor único o en casos debidamente justificados, siempre que la entrega permanezca incompleta después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se le concedan.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA.

El plazo de garantía iniciará una vez entregado el bien objeto del Contrato y encontrándose el mismo conforme en el Acta de Entrega levantada por un facultativo designado por **EL MINISTERIO/DAS**.

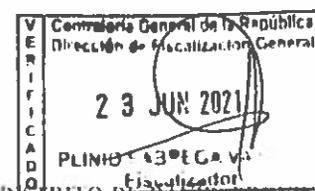
Cuando el bien objeto del Contrato no se halle en estado de recibido se hará constar así en el Acta de Entrega y el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellas. Si transcurrido dicho plazo **EL CONTRATISTA** no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el Contrato.

El plazo de garantía para el presente Contrato queda fijado en un (1) año, sin límite de horas de uso, contados desde la fecha del acto formal de recepción.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Son causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la entrega del bien, si fuera persona natural.



5. La disolución del contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir con el Contrato.
6. La falsedad de información de documentos
7. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de Ética de Gobernanza y Anticorrupción del presente Contrato
8. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito.

El procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en los artículos 136 y 138 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio del 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cualesquiera que sean las causas de resolución de este Contrato, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de **EL MINISTERIO/DAS**, con ocasión de la resolución administrativa del Contrato

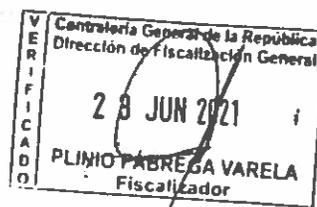
DÉCIMA SEXTA: OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del Contrato, **EL MINISTERIO/DAS**, se dará por terminado el Contrato en los siguientes casos:

- 1- De forma unilateral, **EL MINISTERIO/DAS** podrá disponer la terminación del Contrato en acto administrativo debidamente motivado, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran.
- 2- Las partes podrán dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por **EL MINISTERIO/DAS**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentre la entrega del bien.
Sin embargo, en caso de que **EL MINISTERIO/DAS** haya efectuado algún anticipo a **EL CONTRATISTA**, deberá devolver a **EL MINISTERIO/DAS**, la suma anticipada en un término no mayor de treinta (30) días calendario y en caso contrario, **EL MINISTERIO/DAS** podrá interponer las acciones civiles o penales que considere para la cancelación de dicha suma.
- 3- La comunicación de **EL MINISTERIO/DAS** de dar terminado el Contrato para lo cual se dará aviso por escrito a **EL CONTRATISTA** con treinta (30) días calendario de anticipación.
- 4- Las demandas o procesos judiciales en contra de **EL CONTRATISTA** que a juicio o consideración de **EL MINISTERIO/DAS** ponga en situación de riesgo el desarrollo del Contrato dentro del plazo convenido.
- 5- En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en la Cláusula Décima Séptima, dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.

DÉCIMA SÉPTIMA: ÉTICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuestas personas ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:



- a) Pagar, dar, entregar recibir, prometer o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes, o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
- b) No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquier otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RELEVO DE RESPONSABILIDAD.

EL CONTRATISTA liberará a EL MINISTERIO/DAS de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato.

DECIMA NOVENA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGESIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 608 de 02 de octubre de 2020, Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020;

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente Contrato, que no puedan ser resueltas directamente por las partes, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá

VIGESIMA PRIMERA: PRINCIPIOS.

Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto, la comunidad beneficiada podrá colaborar con el objeto de este Contrato mediante los medios establecidos por la ley.

VIGESIMA SEGUNDA: TIMBRES FISCALES.

Este Contrato está exento de los timbres fiscales, ya que los actos gravados con ITBMS no causan el Impuesto de Timbres, tal y como lo contempla el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 del 30 de noviembre de 2011.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este Contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 del 2020.

VERIFICADO
 Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General
 23 JUN 2021
 PLINIO FABRECA VARELA
 Fiscalizador

DIRECCIÓN NACIONAL DAS
 [Signature]

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 11 del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

EL MINISTERIO / DAS

FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ
Director Nacional
Dirección de Asistencia Social

EL CONTRATISTA

MIGUEL A. GADDAMES A.
Representante Legal
Empresas Melo, S.A.

REFRENDO

REFRENDO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
25 JUN 2021

h.y

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
24 JUN 2021
NAYDETH S. VAÑEGAS
Jefa de Fiscalización

FIR/de

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
23 JUN 2021
BLINIO FÁBREGA VARELA
Fiscalizador

ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.
R.U.C.: 3724-0103-053659
Apdo. 0816-01622, Panamá 5, Panamá,
Edificio Assa Calle 50, Entre Calles 56 Y 57
Teléfono: 300-2772
Fax: 300-2722

262
10577826

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO

FIADORA: ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

NÚMERO DE FIANZA: 85B83785

CONTRATISTA: EMPRESAS MELO, S.A.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.6,850.00, 10% DE B/.68,500.00

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/ DIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: PROYECTO N° 61189 "SUMINISTRO DE UNA RETROEXCAVADORA PARA USO DEL DISTRITO DE DAVID, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI" SEGUN ACTO PUBLICO NO.DC-042-2021

FECHA DE EMISIÓN: 01 DE JUNIO DE 2021

VIGENCIA: 60 días calendario a partir de la fecha indicada en los siguientes casos: Orden de proceder, refrendo o cumplida la condición a la cual se sujeta el contrato.

Conste por el presente documento ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al período de ejecución del contrato principal y al término de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorias y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija ésta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento de contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Num.33-Leg. de 8 de septiembre de 2020).

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 01 días del mes de JUNIO de 2021.

POR LA FIADORA
ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A


RUBÉN DARIO CARLES
VICEPRESIDENTE DE FIANZAS, CAR, EAR

POR EL CONTRATISTA





(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto Num 33-Leg. de 8 de septiembre de 2020).

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá